



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 187-2025-MDC.A.

Castilla, 08 de abril de 2025.

VISTO:

Resolución N°13, de fecha 10 de marzo de 2025 –Auto que dispone Acumulación e Inicio de Ejecución de Sentencia - (EXP. N° 01098-2023-0-2001-JR-LA-08) - HERRERA ARRIETA, SEYDIS LUIS TOMAS; Informe Múltiple N°000015-2025-MDC/PPM, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el Procurador Público Municipal; Memorando N°001177-2025-MDC/OGAYF, de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas; Informe N°000566-2025-MDC/ORH, de fecha 31 de marzo de 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N°000747-2025-MDC/OGAJ, de fecha 07 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica, en los asuntos de su competencia y el Art- 194 de la C.P.P, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972. Mencionada autonomía según el Art. II del Título Preliminar de la LOM, radica en ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, por tanto, de acuerdo al Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N°017-93-JUS establece que «Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, entre sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale»;

Que, con Resolución N. °13, de fecha 10 de marzo de 2025–AUTO QUE DISPONE ACUMULACION E INICIO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA - (EXP. N° 01098-2023-0-2001-JR-LA-08) - HERRERA ARRIETA, SEYDIS LUIS TOMAS – RESUELVE: «(...) 3.4. **Respecto a la obligación de hacer:** **TENGASE** por cumplido el mandato de reposición e inclusión a la planilla, en el cuaderno de medida cautelar, de conformidad con el artículo 55° inciso c) de la Ley N° 29497. Debiendo acreditar la demandada la incorporación definitiva en la planilla de trabajadores a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del D. Legislativo 728, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, bajo apercibimiento de multa de UNA URP, en caso de incumplimiento. 3.5. **Respecto a la obligación de dar suma de dinero:** **REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA** a fin que **CUMPLA** con: • **PAGAR** a favor de la demandante la suma de S/ 20,270.74 soles que comprende los conceptos de gratificaciones, vacaciones, escolaridad y asignación familiar; más intereses legales y costos que se liquidaran en ejecución de sentencia. • **DEPOSITAR** en su cuenta CTS a favor del accionante la suma de S/3,651.79 Soles, cantidad que le asiste por compensación por tiempo de servicios, por el período reconocido como laborado • **PAGAR** la suma de S/. 800.00 soles por costos procesales, más S/40.00 soles que corresponde al 5% de los costos procesales destinado al Colegio de Abogados de Piura, cuyo pago lo puede realizar de la siguiente manera: abonar a la cuenta del Colegio de Abogados de Piura N° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura, y cumplido que sea, remitir constancia del abono correspondiente. **REQUIÉRASE** el cumplimiento de dichas obligaciones a la parte demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**, cuya "autoridad de más alta jerarquía" y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2020-JUS; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713° y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medidas que la ley franquee. 3.6. Así mismo, **CUMPLA** en su debida oportunidad con pagar los intereses legales; concepto que serán liquidado en ejecución de sentencia (...);»;

Que, con Informe Múltiple N°000015-2025-MDC/PPM, de fecha 17 de marzo de 2025, el Procurador Público Municipal, informó el auto de ejecución de sentencia del Expediente Judicial – N° 01098-2023-0-2001-JR-LA-08, SEGUIDO POR HERRERA ARRIETA, SEYDIS LUIS TOMAS;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 187-2025-MDC.A.

Castilla, 08 de abril de 2025.

Que, con Memorando N°001177-2025-MDC/OGAYF, de fecha 24 de marzo de 2025, la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas solicita se cumpla lo ordenado por el Primer Juzgado Laboral de Piura del expediente N° 01098-2023-0-2001-JR-LA-08, SEGUIDO POR HERRERA ARRIETA, SEYDIS LUIS TOMAS;

Que, con Informe N°000566-2025-MDC/ORH, de fecha 31 de marzo de 2025, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, solicita se continúe con el trámite que corresponde y así poner de conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal y asimismo informar al Juzgado sobre las acciones realizadas;

Que, con Informe N°000747-2025-MDC/OGAJ, de fecha 07 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa en el sentido siguiente: «(...) 3.1. **DERIVAR** los actuados a Secretaría General, a efectos que se emita el Acto Resolutivo, que disponga dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N°13 de fecha 10 de marzo del 2025, respecto al EXP. N° 01098-2023-0-2001-JR-LA-08, seguido por el demandante HERRERA ARRIETA SEYDIS LUIS TOMAS, la cual ha ordenado lo siguiente: 3.4. **Respecto a la obligación de hacer: TENGASE** por cumplido el mandato de reposición e inclusión a la planilla, en el cuaderno de medida cautelar, de conformidad con el artículo 55° inciso c) de la Ley N° 29497. Debiendo acreditar la demandada la incorporación definitiva en la planilla de trabajadores a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del D. Legislativo 728, en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, bajo apercibimiento de multa de **UNA URP**, en caso de incumplimiento. 3.5. Respecto a la obligación de dar suma de dinero: **REQUIÉRASE** a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA a fin que **CUMPLA** con: **PAGAR** a favor de la demandante la suma de **S/ 20,270.74 soles** que comprende los conceptos de gratificaciones, vacaciones, escolaridad y asignación familiar; más intereses legales y costos que se liquidaran en ejecución de sentencia. **DEPOSITAR** en su cuenta CTS a favor del accionante la suma de **S/3,651.79 Soles**, cantidad que le asiste por compensación por tiempo de servicios, por el periodo reconocido como laborado. **PAGAR** la suma de **S/. 800.00 soles** por **costos procesales**, más **S/40.00 soles** que corresponde al 5% de los costos procesales destinado al Colegio de Abogados de Piura, cuyo pago lo puede realizar de la siguiente manera: **abonar a la cuenta del Colegio de Abogados de Piura N° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura**, y cumplido que sea, remitir constancia del abono correspondiente. **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución de Alcaldía N° 201-2024-MDC.A., de fecha 20 de mayo del 2024, que dio cumplimiento al mandato cautelar a favor del demandante HERRERA ARRIETA SEYDIS LUIS TOMAS, conforme a los argumentos expuestos en el presente informe. Posterior a la emisión del acto resolutivo, se deberá derivar los actuados a la Oficina General de Administración y Finanzas a efectos que, remita los actuados al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas con calidad de cosa juzgada, y se programe el pago de las obligaciones de dar suma de dinero dispuesto en la Resolución N°13 de fecha 10 de marzo del 2025, respecto al EXP. N° 01098-2023-0-2001-JR-LA-08., de conformidad con el procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización dispuesto en la **DIRECTIVA N° 005-2020-MDC-A "DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, REGISTRO, PREVISIÓN Y PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA"**, aprobada mediante la Resolución N° 347-2020-MDC.A de fecha 21 de octubre de 2020, y en su oportunidad se informe al juzgado su cumplimiento. **ENCARGAR**, a la Procuraduría Pública Municipal ponga de conocimiento al 1° JUZGADO LABORAL - PIURA., el contenido del acto administrativo que se emita, esto a efectos de evitar multas y/o medidas coercitivas en perjuicio de la entidad(...)

Con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 201-2024-MDC.A., de fecha 20 de mayo del 2024, que dio cumplimiento al mandato cautelar a favor del demandante HERRERA ARRIETA SEYDIS LUIS TOMAS, que RESUELVE: "(...) **ARTICULO PRIMERO. - DESE** cumplimiento en todos sus extremos al mandato judicial contenido en Resolución N°01, de fecha 22 de marzo de 2024, emitida por el 1° Juzgado de Trabajo Piura, expediente N° 01098-2023-1-2001-JR-LA-08, interpuesto por la señora HERRERA ARRIETA SEYDIS, con eficacia anticipada al 02 de mayo de 2024, por así haberse dispuesto en el Acta de Reposición, de fecha 22 de abril de 2024 (...)"

ARTICULO SEGUNDO. - DESE cumplimiento en todos sus extremos al mandato judicial contenido en Resolución N° 13, de fecha 10 de marzo de 2025—Auto que dispone Acumulación e Inicio de Ejecución de Sentencia - (EXP. N° 01098-2023-0-2001-JR-LA-08) - HERRERA ARRIETA, SEYDIS LUIS TOMAS— RESUELVE:«(...) 3.4. **Respecto a la obligación de hacer: TENGASE** por cumplido el mandato de reposición e inclusión a la planilla, en el cuaderno de medida cautelar, de conformidad con el artículo 55° inciso c) de la Ley N° 29497. Debiendo acreditar la demandada la incorporación definitiva en la planilla de trabajadores a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del D. Legislativo 728, en el plazo de **QUINCE DÍAS**

JR. AYACUCHO No 414, DISTRITO DE CASTILLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 187-2025-MDC.A.

Castilla, 08 de abril de 2025.

HÁBILES, bajo apercibimiento de multa de UNA URP, en caso de incumplimiento. 3.5. **Respecto a la obligación de dar suma de dinero:** REQUIÉRASE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA a fin que CUMPLA con: • **PAGAR** a favor de la demandante la suma de S/ 20,270.74 soles que comprende los conceptos de gratificaciones, vacaciones, escolaridad y asignación familiar; más intereses legales y costos que se liquidaran en ejecución de sentencia. • **DEPOSITAR** en su cuenta CTS a favor del accionante la suma de S/3,651.79 Soles, cantidad que le asiste por compensación por tiempo de servicios, por el periodo reconocido como laborado. • **PAGAR** la suma de S/. 800.00 soles por costos procesales, más S/4000 soles que corresponde al 5% de los costos procesales destinado al Colegio de Abogados de Piura, cuyo pago lo puede realizar de la siguiente manera: abonar a la cuenta del Colegio de Abogados de Piura N° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura, y cumplido que sea, remitir constancia del abono correspondiente. REQUIÉRASE el cumplimiento de dichas obligaciones a la parte demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, cuya "autoridad de más alta jerarquía" y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2020-JUS; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713° y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medidas que la ley franquee. 3.6. Así mismo, **CUMPLA** en su debida oportunidad con pagar los intereses legales; concepto que serán liquidado en ejecución de sentencia (...);

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de General de Administración y Finanzas derivar al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y se programe el pago de las obligaciones de dar suma de dinero dispuesto en la Resolución N.º 13, de fecha 10 de marzo de 2025 –Auto que dispone Acumulación e Inicio de Ejecución de Sentencia - (EXP. N° 01098-2023-0-2001-JR-LA-08) - **HERRERA ARRIETA, SEYDIS LUIS TOMAS** y se actúe de conformidad con lo establecido en la DIRECTIVA N° 005-2020-MDC-A "DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, REGISTRO, PREVISIÓN Y PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA", aprobada mediante la Resolución N° 347-2020-MDC-A de fecha 21 de octubre de 2020 de la Municipalidad Distrital de Castilla.

ARTICULO CUARTO. - AUTORIZAR a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y Finanzas y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal dar cuenta de la presente resolución al Órgano jurisdiccional correspondiente.

ARTICULO SEXTO. – DISPONER a la Oficina de Desarrollo Tecnológico, la publicación de la presente resolución, en el Portal Web y en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Castilla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Walther Guerrero Silva
ALCALDE

C.C
INTERESADO
ALCALDIA
GM
OGAJ
OGAF
OGPP
RR- HH
PPM
OOT
ARCHIVO